



**RESOLUCION No. CSJSUR21-145**

17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y **Resolución CSJSUR20-123 del 17 de Noviembre de 2020**, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez

(10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio de 2021.

Que dentro del término legal la aspirante Rosa Lila Santos Gómez presentó recurso de reposición contra el resultado individual asignado al ítem “Experiencia y Docencia Adicional” y “Prueba Psicotécnica”

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

## DEL RECURSO INTERPUESTO

### 1. FACTOR EXPERIENCIA Y DOCENCIA ADICIONAL

La doctora Rosa Lila Santos Gómez, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Experiencia Adicional y Docencia al considerar que con los documentos que aportó al momento de la inscripción el día 13 de octubre de 2017, acreditó experiencia adicional que refleja un puntaje a otorgar de 100 puntos.

Indicó que al momento de la inscripción aportó los siguientes documentos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	AÑOS	MESES	DÍAS
Fiscalía general de la nación	Asistente de fiscal III	08 de noviembre de 2005	10 de septiembre de 2006		10	3
Fiscalía general de la nación	Fiscal delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos	11 de septiembre de 2006	06 de abril de 2010	3	6	26

Gobernación de Sucre	Secretaría de Educación Departamental	2 de enero de 2012	30 noviembre de 2013	1	11	
				<b>4 años</b>	27 meses	29 días
				<b>6 años</b>	3 meses	29 días

Sostuvo que la experiencia relacionada aportada y demostrada al momento de la inscripción al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito es de SEIS (6) AÑOS, TRES (3) MESES, VEINTINUEVE (29) DIAS. Que al descontarse la exigida para el cargo, un año, le queda una adicional de 5 años 3 meses y 29 días que darían lugar a 20 puntos por año para un total de 106 puntos.

### 1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor experiencia y docencia adicional, señala el Acuerdo CSJSUA17-077 del 6 de octubre de 2017 que por la experiencia adquirida en cargos relacionados o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Así mismo la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso docencia y experiencia adicional o no podrán ser recurrentes y el puntaje total a obtener no podrá exceder de 100 puntos.

De otra parte, el subnumeral 3.5 sobre la documentación aportada indica:

- 3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.
- 3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son

válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antifirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de

ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Sostuvo el mismo acuerdo que **las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.**

También es menester precisar que acreditada efectivamente la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en los cargos a los cuales se aspira, los días que excedan al requisito mínimo serán los tenidos en cuenta como experiencia adicional.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor experiencia Adicional y docencia adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS	# DE DIAS	FUNCIONES	VALIDO	NO VALIDO	OBSERVACIONES
GOBERNACIÓN DE SUCRE	2/01/2012	30/11/2013	698	0	SECRETARIA DE EDUCACIÓN		x	LAS FUNCIONES NO SON RELACIONADAS CON EL CARGO AL QUE ASPIRA
FISCALIA	8/11/2005	10/09/2010	1767	1767	SERVIDORA	x		

TOTAL NUMERO DE DIAS APORTADOS VALIDOS	1767,00
EXPERIENCIA MINIMA RELACIONADA CON EL CARGO	360,00
EXPERIENCIA ADICIONAL PARA PUNTAJE	1407,00
PUNTAJE	<b>69,44</b>

El puntaje otorgado al aspirante se obtuvo de calcular la experiencia total acreditada con certificados válidos para el concurso y descontar la exigida para el desempeño del cargo que es 1 año de experiencia profesional, de tal suerte que a los días restantes se les asigna puntaje de la forma definida en el acuerdo, es decir, la experiencia obtenida en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. Es así que producto de esa operación matemática a la aspirante se le asignaron 69.44 puntos como experiencia adicional.

Es claro entonces de acuerdo a la tabla que antecede, que a la aspirante sólo se le tuvo como valido el certificado que acreditó su desempeño como Asistente de Fiscal de la Fiscalía General de la Nación por el periodo comprendido entre el 08 de noviembre de 2005 al 10 de septiembre de 2010 que subsume su desempeño como Fiscal Delegada

ante los Jueces Municipales del 11 de noviembre de 2006 al 6 de abril de 2010, por lo que para esta seccional no resulta factible valorar doblemente dicha experiencia. Recuérdese que el ejercicio de dos cargos no puede ser concomitante, en cuyo caso, sólo se tendría en cuenta una de ellos, a menos que se tratara de trabajo por media jornada de lo cual no obra constancia en los documentos aportados.

En lo que respecta a la certificación que da cuenta de su desempeño como Secretaría de Educación Departamental del 2 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012 suscrita por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Sucre, determinó la Corporación que no era válido para acreditar experiencia por cuanto de las funciones relacionadas en el respectivo documento, se constató que ninguna de ellas era afín al cargo de aspiración, esto, el cargo de Oficial Mayor de Circuito cuya función principal es la de sustanciar autos y sentencias propias de la especialidad a la que se aspire. Al respecto se recuerda que de conformidad con el acuerdo de convocatoria, norma rectora del concurso, sólo la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Por lo brevemente indicado la seccional se mantiene en la posición de no tener como válido el documento indicado.

En consecuencia, expuesto lo anterior, no se repondrá la decisión individual de la doctora Rosa Lila Santos Gómez contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 y en consecuencia se concederá recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

## **2. PRUEBA PSICOTECNICA**

Con respecto al puntaje otorgado a este factor, señala la recurrente que desconoce las fórmulas con las cuales se calculó la calificación de la prueba psicotécnica, pues en el acuerdo de convocatoria No. CSJSUA17-177 Viernes, 6 de octubre de 2017 no está determinada. Consideró además que el puntaje es muy bajo en relación a las opciones marcadas, las cuales respondió acorde con el comportamiento exigido en la ley 270 de 1996 y el código de ética judicial. Por ello solicitó una correcta calificación en relación a la dicha prueba y si es del caso se le permita exhibición del cuaderno de preguntas y la hoja de respuestas.

### **2.1. Exhibición de la Prueba Psicotécnica**

De conformidad a los insumos suministrado por la Universidad Nacional, operadora del concurso, no es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria, se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Judicial

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición. Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

## **2.2. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.**

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente la prueba del aspirante, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en el caso corresponde a:

<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
SANTOS GÓMEZ ROSA LILA	64.573.322	148,5

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** No Reponer la decisión individual del factor experiencia adicional y

docencia y prueba psicotécnica de la doctora Rosa Lila Santos Gómez, inscrita en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Oficial Mayor del Juzgado del Circuito conforme a lo previamente expuesto.

**ARTÍCULO 2º.** Conceder el recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial

**ARTICULO 3º.-** La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

**ARTICULO 4º.-** Contra la decisión individual contenida en esta resolución, no procede recurso alguno.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ**  
Vicepresidente

Proyecto: PRCR